

## DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

### I. Regímenes de ayuda establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo

I.1	Régimen de pago único - Título III	Introducido por la reforma de 2003 de la política agrícola común, es el régimen por el que los agricultores reciben un pago único disociado. Antes de la reforma de 2003, un agricultor podía recibir varios pagos directos específicos, cada uno de ellos asociado a una determinada línea de producción agrícola y ganadera (cereales, leche, carne de vacuno, etc.). La reforma de 2003 incorporó estos pagos directos específicos en un único pago y disoció este pago de la producción agrícola y ganadera.
I.2	Régimen de pago único por superficie - Título V, capítulo 2	Debido a la limitada capacidad administrativa y la falta de datos históricos, a los nuevos Estados miembros (es decir, los que se adhirieron a la Unión Europea en 2004 y 2007), se les concedió la posibilidad de aplicar el régimen de pago único por superficie en lugar de los regímenes estándar de pagos directos. El régimen de pago único por superficie proporciona un pago disociado por superficie a tanto alzado abonado por tierras agrícolas admisibles y sustituye casi a todos los pagos concedidos en los Estados miembros distintos de los nuevos.
I.3	Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar - Título IV, capítulo 1, sección 7	Se trataba de una ayuda de reestructuración prevista inicialmente en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 320/2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común, para al menos el 50 % de la cuota de azúcar establecida el 20 de febrero de 2006 en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y prevista en el título IV, capítulo 1, sección 7, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo para los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar. La ayuda se concederá para un máximo de cinco años consecutivos hasta la campaña de comercialización 2013/14.
I.4	Pagos por ganado vacuno - Título IV, capítulo 1, sección 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Prima por vaca nodriza: ayuda no disociada concedida a los agricultores que mantengan, durante al menos seis meses consecutivos desde la fecha de solicitud de la ayuda, vacas nodrizas y novillas en una proporción, respectivamente, del 60 %, como mínimo, y del 40 %, como máximo, del número de animales por los que se haya solicitado la ayuda. El importe de la prima asciende a 200 EUR por animal con derecho a ella. El Estado miembro puede pagar una prima nacional complementaria de hasta un máximo de 50 EUR por animal.</li> <li>– Prima especial: prima asociada concedida a los agricultores que mantengan bovinos machos de engorde durante un periodo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de ayuda. La prima asciende a 210 EUR, una vez en la vida de cada toro, a partir de la edad de 9 meses y a 150 EUR, dos veces en la vida de cada buey, a los 9 y los 21 meses.</li> <li>– Prima por sacrificio de terneros y por otros bovinos excepto terneros: prima asociada concedida al agricultor en el momento del sacrificio o la exportación a un tercer país de animales subvencionables mantenidos al menos dos meses en la explotación. La prima asciende a 80 EUR por toro, buey, vaca o novilla subvencionable desde la edad de ocho meses y a 50 EUR por ternera de más de un mes y menos de ocho meses y de un peso en canal de hasta 185 kg.</li> </ul>

I.5	Primas en el sector de la carne de ovino y de caprino – Título IV, capítulo 1, sección 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Prima por oveja y por cabra: primas asociadas concedidas al agricultor por la cría de ovejas o cabras, en determinadas condiciones, durante al menos 100 días a partir del último día del periodo de presentación de las solicitudes de ayuda. Las primas ascienden a 21 EUR por oveja criada para la producción de carne y a 16,8 EUR por oveja destinada a la producción de leche o por cabra.</li> <li>– Prima adicional: prima asociada concedida a los agricultores de zonas en las que la producción de ganado ovino y caprino constituya una actividad tradicional o contribuya significativamente a la economía rural, o a los que practiquen la trashumancia, en determinadas condiciones. El importe de la prima asciende a 7 EUR por oveja o por cabra.</li> </ul>
I.6	Ayuda específica al cultivo de algodón – Título IV, capítulo 1, sección 6	La prima específica al cultivo del algodón es una ayuda asociada concedida por hectárea admisible de algodón. Para tener derecho al pago, la superficie debe estar situada en tierras agrícolas autorizadas por el Estado miembro para la producción de algodón, sembradas con variedades autorizadas por el Estado miembro y efectivamente cosechadas en condiciones normales de crecimiento. La ayuda a los agricultores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada se incrementa con un importe de 2 EUR.
I.7	Ayuda específica – Título III, capítulo 5	Los Estados miembros pueden conceder ayudas específicas a los agricultores: 1) para tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente, 2) para mejorar la calidad de los productos agrícolas, 3) para mejorar la comercialización de los productos agrícolas, 4) para la práctica de normas más exigentes de bienestar animal, 5) para actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales, 6) para abordar las desventajas específicas en los sectores de la leche, de la carne de vacuno, de la carne de ovino y caprino y del arroz en determinados ámbitos o para algunos tipos específicos de actividades agrarias, 7) en zonas sometidas a programas de reestructuración o desarrollo, 8) en forma de contribuciones para el pago de primas de seguro de cultivos y plantas, y 9) mediante fondos mutuales en caso de enfermedades animales o vegetales o de accidentes medioambientales. Los Estados miembros pueden utilizar hasta un 10 % (3,5 % en el caso de los pagos asociados) de su límite nacional para financiar dicha ayuda.

## II. Regímenes de ayuda establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo

II.1	Régimen de pago básico - Título III, secciones 1, 2, 3 y 5	El régimen de pago básico (RPB) es un pago por superficie disociado de la producción y obligatorio para los Estados miembros, basado en los derechos de pago asignados a los agricultores. El régimen de pago básico (junto con el régimen de pago por superficie) forma parte del pago básico, que constituye una condición previa para que un agricultor tenga acceso a otros regímenes de pago directos, excepto la ayuda asociada voluntaria.
II.2	Régimen de pago único por superficie - Artículo 36	El régimen de pago único por superficie (RPUS) es un pago disociado por superficie abonado por las hectáreas admisibles declaradas por un agricultor. Los Estados miembros que aplicaban el régimen de pago único por superficie en 2014 pueden decidir seguir aplicando el pago básico en forma de un pago único por superficie hasta el 31 de diciembre de 2020.
II.3	Pago redistributivo - Título III, capítulo 2	El pago redistributivo es un pago disociado por superficie destinado a apoyar a las explotaciones más pequeñas, facilitándoles una ayuda adicional por las primeras hectáreas declaradas en virtud del pago básico. El pago redistributivo es opcional para los Estados miembros. En su caso, hasta el 30 % de su límite máximo nacional puede utilizarse para financiar este pago. El pago por hectárea no puede superar el 65 % del pago medio nacional o, en su caso, el pago medio regional por hectárea y se concede hasta las primeras 30 hectáreas o, en su caso, hasta un umbral más elevado, pero no superior al tamaño medio de las explotaciones nacionales que figura en el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
II.4	Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente - Título III, capítulo 3	Ecologización: además del régimen de pago básico (RPB) o del régimen de pago único por superficie (RPUS), los agricultores reciben pagos disociados por superficie por hectárea por respetar tres prácticas agrícolas en favor del clima y del medio ambiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- diversificar cultivos;</li> <li>- mantener pastos permanentes;</li> <li>- contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria.</li> </ul>
II.5	Pago para zonas con limitaciones naturales - Título III, capítulo 4	El pago para zonas con limitaciones naturales es un pago disociado por superficie que se facilita, como suplemento del pago básico, a los agricultores que se encuentran en zonas con limitaciones naturales. Este pago es opcional para los Estados miembros. En su caso, hasta el 5 % del límite máximo nacional anual establecido en el anexo II puede utilizarse para financiar este pago.

II.6	Pago para jóvenes agricultores – Título III, capítulo 5	El pago para los jóvenes agricultores es un pago disociado por superficie que se concede, como suplemento del pago básico, a los agricultores jóvenes (de no más de 40 años de edad) que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como jefe de explotación, o que ya hayan establecido una explotación de ese tipo en los cinco años anteriores a la primera solicitud del régimen. Este pago es obligatorio para los Estados miembros y hasta el 2 % del límite máximo nacional establecido en el anexo II puede utilizarse para su financiación. Un joven agricultor puede recibir este pago durante un periodo máximo de cinco años tras el establecimiento. Corresponde a los Estados miembros decidir el método de cálculo empleado para dicho pago y, en función de esa elección, el pago para los jóvenes agricultores se concederá como un complemento por hectárea o como una cantidad a tanto alzado por explotación.
II.7	Ayuda asociada voluntaria - Título IV, capítulo 1	La ayuda se destina a determinados sectores o producciones. Los Estados miembros pueden decidir utilizar hasta el 8 % (excepcionalmente hasta el 13 % o más previa autorización de la Comisión) de su límite máximo nacional para pagos directos, más el 2 % para ayuda a las proteaginosas, para la financiación de ayuda asociada para sectores o regiones en los que algunos tipos específicos de actividades agrarias o algunos sectores agrícolas específicos que sean especialmente importantes por motivos económicos, sociales o medioambientales afronten determinadas dificultades.
II.8	Ayuda específica al cultivo de algodón – Título IV, capítulo 2	La prima específica al cultivo del algodón es una ayuda asociada concedida por hectárea admisible de algodón. Para tener derecho al pago, la superficie debe estar situada en tierras agrícolas autorizadas por el Estado miembro para la producción de algodón, sembradas con variedades autorizadas por el Estado miembro y efectivamente cosechadas en condiciones normales de crecimiento. La ayuda a los agricultores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada se incrementa con un importe de 2 EUR.
II.9	Régimen para los pequeños agricultores – Título V	El régimen para los pequeños agricultores (RPA) es un régimen de ayudas simplificado en favor de los pequeños agricultores, con una carga administrativa reducida, establecido bien como un pago a tanto alzado por explotación o como una cantidad adeudada teniendo en cuenta lo que un agricultor podía recibir fuera del régimen en el año 2015 o anualmente. El nivel de los pagos está limitado a un máximo de 1 250 EUR (los Estados miembros pueden fijar un máximo más bajo).
II.10	Reembolso de los créditos prorrogados del ejercicio 2016 - Artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.	Reembolsos en el ejercicio 2017 con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 de los créditos prorrogados del ejercicio 2016 proporcionales al importe del ajuste de la disciplina financiera.

### III. Regímenes y medidas de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

III.1	Intervención pública - Capítulo I, sección 2	Cuando los precios de mercado de determinados productos agrícolas caen por debajo de un nivel predeterminado, las autoridades públicas de los Estados miembros pueden intervenir para estabilizar el mercado mediante la compra de excedentes de suministros, que pueden almacenarse después hasta que los precios de mercado aumenten.
III.2	Ayuda al almacenamiento privado - Capítulo I, sección 3	Ayuda concedida para apoyar temporalmente a los productores de determinados productos en relación con el coste del almacenamiento privado.
III.3	Programas de consumo de frutas, hortalizas y leche en las escuelas - Capítulo II, sección 1	Ayuda facilitada en apoyo a la distribución de productos agrícolas a los niños de preescolar, primaria y secundaria con el objetivo de aumentar su consumo de frutas, verduras y leche y de mejorar sus hábitos alimentarios.
III.4	Ayuda en el sector de las frutas y hortalizas - Capítulo II, sección 3	Se anima a los productores a unirse a organizaciones de productores (OP). Estas reciben ayudas para aplicar programas operativos basados en una estrategia nacional. La ayuda se concede también para atenuar la fluctuación de los ingresos debido a las crisis. Se ofrece ayuda para medidas de prevención y gestión de crisis en el marco de programas operativos, es decir: retirada de productos, cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha, instrumentos de promoción y comunicación, formación, seguros de cosechas, ayuda para obtener créditos bancarios y cubrir los costes administrativos derivados de la creación de fondos mutuales (fondos de estabilización propiedad de agricultores).
III.5	Ayuda en el sector vitivinícola - Capítulo II, sección 4	Varias ayudas concedidas para garantizar el equilibrio del mercado y mejorar la competitividad de los vinos europeos: ayudas para la promoción del vino en los mercados de terceros países y la información sobre el consumo responsable de vino y el sistema de DOP/IGP de la UE; cofinanciación de los costes de reestructuración y reconversión de viñedos, de las inversiones en lagares y en estructuras de comercialización, así como de la innovación; ayudas a la cosecha en verde, los fondos mutuales, los seguros de cosecha y la destilación de subproductos.
III.6	Ayuda en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa - Capítulo II, sección 2	Ayuda concedida a los programas de trabajo trienales que elaborarán las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o las organizaciones interprofesionales de uno o varios de los ámbitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el seguimiento y gestión del mercado en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa;</li> <li>b) la mejora del impacto ambiental de la olivicultura;</li> <li>c) la mejora de la competitividad de la olivicultura a través de su modernización;</li> <li>d) la mejora de la calidad de los sistemas de producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa;</li> <li>e) los sistema de trazabilidad y la certificación y protección de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa;</li> <li>f) la difusión de información sobre las medidas llevadas a cabo por las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o las organizaciones interprofesionales con el fin de mejorar la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.</li> </ul>

III.7	Ayuda en el sector apícola - Capítulo II, sección 5	Ayudas concedidas para apoyar este sector mediante programas apícolas con el fin de mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura.
III.8	Ayuda en el sector del lúpulo- Capítulo II Sección 6	Ayudas concedidas para apoyar a las organizaciones de productores de lúpulo.
III.9	Restituciones por exportación- Capítulo VI	Ayuda concedida a determinados productos exportados en circunstancias excepcionales y dentro de los límites resultantes de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el TFUE, que cubre la diferencia entre los precios en la Unión y los precios en el mercado mundial.
III.10	Medidas excepcionales - Medidas contra las perturbaciones del mercado - Capítulo I, sección 1	Medidas excepcionales concedidas en virtud del artículo 219, apartado 1; el artículo 220, apartado 1, y el artículo 221, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en concepto de medidas de apoyo a los mercados agrarios de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

#### IV/A. Medidas previstas en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

IV/A.1	[DR] Artículo 14	Transferencia de conocimientos y actividades de información	Esta medida tiene por objeto la formación y otros tipos de actividades, como talleres, tutorías, actividades de demostración, actuaciones de información y programas de intercambio y visitas de corta duración a explotaciones agrícolas y forestales con el fin de aumentar el potencial humano de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, de los gestores de tierras y de las pymes que actúan en las zonas rurales.
IV/A.2	[DR] Artículo 15	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	Esta medida, mediante la utilización de servicios de asesoramiento, así como de la creación de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrarias, tiene por objeto mejorar la gestión sostenible y los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y forestales y de las pymes que actúan en las zonas rurales. La medida promueve también la formación de asesores.
IV/A.3	[DR] Artículo 16	Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	Esta medida apoya cualquier nueva aportación a los regímenes de calidad de la Unión, nacionales y voluntarios. La ayuda también puede cubrir los costes derivados de las actividades de información y promoción destinadas a aumentar el conocimiento de los consumidores acerca de la existencia y características de los productos elaborados según estos regímenes de calidad nacionales y de la Unión.
IV/A.4	[DR] Artículo 17	Inversiones en activos físicos	Esta medida debe contribuir a mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura y apoyar las inversiones no remuneradoras necesarias para alcanzar objetivos medioambientales.
IV/A.5	[DR] Artículo 18	Recuperación del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas	Esta medida debe ayudar a los agricultores a prevenir desastres naturales y catástrofes o a restablecer el potencial agrícola que haya sido dañado, después de su reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros, con el fin de contribuir a la viabilidad y la competitividad de las explotaciones frente a tales acontecimientos.
IV/A.6	[DR] Artículo 19	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	Esta medida apoya la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas viables, como nuevas explotaciones dirigidas por jóvenes o nuevas empresas en las zonas rurales, o el desarrollo de pequeñas explotaciones. También se presta ayuda a empresas nuevas o existentes para inversiones y para el fomento de actividades no agrícolas, que son esenciales para el desarrollo y la competitividad de las zonas rurales y de todos los agricultores que diversifiquen sus actividades agrícolas. La medida concede ayudas a los agricultores con derecho a acogerse al régimen para pequeños agricultores que cedan de forma permanente su explotación a otro agricultor.
IV/A.7	[DR] Artículo 20	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	Esta medida apoya las intervenciones que estimulan el crecimiento y fomentan la sostenibilidad socioeconómica y medioambiental de las zonas rurales, en concreto mediante el desarrollo de infraestructuras locales (entre ellas la banda ancha, las energías renovables y las infraestructuras sociales) y servicios básicos locales, así como mediante la renovación de pueblos y actividades dirigidas a la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural. La medida apoya también el traslado de actividades y la transformación de instalaciones con el fin de mejorar la calidad de vida o aumentar los resultados medioambientales de los núcleos de población.
IV/A.8	[DR] Artículo 21 (22-26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y la mejora de la viabilidad de los	Esta medida tiene por objeto fomentar las inversiones en el desarrollo de superficies forestales, en la protección de los bosques, en la innovación en la silvicultura y en las tecnologías y los productos forestales con el fin de contribuir al potencial de crecimiento de las zonas rurales.

		bosques	
IV/A.9	[DR] Artículo 22	Forestación y creación de superficies forestales	Esta submedida proporciona ayuda para operaciones de forestación y creación de superficies forestales en tierras agrícolas y no agrícolas.
IV/A.10	[DR] Artículo 23	Implantación de sistemas agroforestales	Esta submedida apoya la implantación de sistemas y prácticas agroforestales que integran deliberadamente especies leñosas perennes con cultivos o animales en las mismas parcelas.
IV/A.11	[DR] Artículo 24	Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	Esta submedida tiene por objeto prevenir y reparar (desbroce y replantación) el potencial forestal tras los incendios forestales y otros desastres naturales, como los brotes de plagas y enfermedades, y las amenazas relacionadas con el cambio climático.
IV/A.12	[DR] Artículo 25	Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	Esta submedida apoya las actuaciones que fomentan el valor medioambiental de los bosques, facilitan la adaptación de los bosques al cambio climático y mitigan este, prestan servicios ecosistémicos y aumentan el carácter de utilidad pública de los bosques. El incremento del valor ecológico de los bosques debe estar garantizado.
IV/A.13	[DR] Artículo 26	Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales	Esta submedida tiene por objeto proporcionar ayuda a las inversiones en maquinaria y equipos relacionados con la recogida, el corte, la movilización y la transformación de la madera antes del aserrado industrial. El objetivo principal de esta submedida es mejorar el valor económico de los bosques.
IV/A.14	[DR] Artículo 27	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores	Esta medida apoya la creación de agrupaciones y organizaciones de productores, especialmente en los primeros años, cuando se sufragan costes adicionales para afrontar conjuntamente los retos del mercado y la consolidación de la capacidad de negociación con respecto a la producción y la comercialización, incluso en los mercados locales.
IV/A.15	[DR] Artículo 28	Agroambiente y clima	Esta medida anima a los gestores de tierras a aplicar prácticas agrícolas que contribuyen a la protección del medio ambiente, el paisaje, los recursos naturales y la atenuación del cambio climático y la adaptación al mismo. La medida puede tener por objeto no solo una mejora de las prácticas agrícolas que sea beneficiosa para el medio ambiente, sino también el mantenimiento de las prácticas beneficiosas existentes.
IV/A.16	[DR] Artículo 29	Agricultura ecológica	Esta medida se centra en la ayuda a la conversión o el mantenimiento de las prácticas y los métodos de la agricultura ecológica, con el fin de animar a los agricultores a participar en estos regímenes y, de este modo, responder a la demanda de la sociedad de utilización de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.
IV/A.17	[DR] Artículo 30	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	Esta medida ofrece ayuda compensatoria a los beneficiarios que sufren desventajas concretas debido a requisitos obligatorios específicos en las zonas en cuestión, como consecuencia de la aplicación de las Directivas sobre Aves y Hábitats y la Directiva Marco del Agua (DMA) en comparación con la situación de los agricultores y silvicultores de otras zonas no afectados por estos inconvenientes.
IV/A.18	[DR]	Ayuda a zonas con	Esta medida presta ayuda a los beneficiarios que sufren dificultades especiales debido a su ubicación geográfica en zonas de montaña



	Artículo 31	limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	o en otras zonas con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas.
IV/A.19	[DR] Artículo 33	Bienestar animal	Esta medida concede ayudas a los agricultores que se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones de uno o más compromisos relacionados con el bienestar animal.
IV/A.20	[DR] Artículo 34	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	Esta medida responde a las necesidades de fomento de la gestión sostenible y la mejora de los bosques y las superficies forestales, incluidos el mantenimiento y la mejora de la biodiversidad, de los recursos hídricos y del suelo y la lucha contra el cambio climático, y responde también a la necesidad de conservar los recursos genéticos forestales, incluidas actividades como el desarrollo de diferentes variedades de especies forestales para adaptarse a las condiciones locales específicas.
IV/A.21	[DR] Artículo 35	Cooperación	Esta medida promueve formas de cooperación entre al menos dos entidades, con el fin de desarrollar entre otras cosas: proyectos piloto; nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal; servicios turísticos; cadenas de distribución cortas y mercados locales; proyectos y prácticas conjuntos en materia de medio ambiente y cambio climático; proyectos para el suministro sostenible de biomasa; estrategias de desarrollo local no reguladas por LEADER; planes de gestión forestal; y diversificación en actividades de «agricultura social».
IV/A.22	[DR] Artículo 36	Gestión de riesgos	Esta medida representa un nuevo instrumento para la gestión del riesgo y amplía las posibilidades actuales para apoyar los seguros y los fondos mutuales por medio de las dotaciones nacionales de pagos directos de los Estados miembros para ayudar a los agricultores expuestos a unos riesgos económicos y ambientales crecientes. La medida también prevé un instrumento de estabilización de las rentas para compensar a los agricultores que sufran un fuerte descenso de sus ingresos.
IV/A.23	[DR] Artículo 40	Financiación de los pagos directos nacionales complementarios para Croacia	Esta medida ofrece un pago complementario en virtud del segundo pilar a los agricultores con derecho a pagos directos nacionales complementarios de Croacia.
IV/A.24	[RDC] Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	Ayuda para el desarrollo local de Leader (DLP: desarrollo local participativo)	Esta medida tiene por objeto mantener Leader como instrumento de desarrollo territorial integrado a nivel subregional («local») que contribuya directamente al desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales, que es uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural.  La ayuda al desarrollo local participativo (Leader en el marco del FEADER) abarca: a) los costes de la ayuda preparatoria, que consisten en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y ejecución de una estrategia de desarrollo local participativo; b) la realización de las operaciones según la estrategia de desarrollo local participativo; c) la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local; d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo; e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo.
IV/A.25	[DR] Artículos 51 - 54	Asistencia técnica	Esta medida concede a los Estados miembros la capacidad de proporcionar una asistencia técnica para apoyar las actuaciones que refuercen la capacidad administrativa vinculada a la gestión de los Fondos EIE. Estas actuaciones podrán tener por objeto la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de quejas y el control y la auditoría de los programas de desarrollo rural.

## V/B. Medidas previstas en el título IV, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005

<b>Eje 1 - Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal: artículo 20</b>			
La ayuda en favor de la competitividad del sector agrícola y forestal consistirá en:			
V/B.1.1	Artículo 21	a) medidas destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano mediante:	Actividades de información y formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, dirigidas a las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal: el objetivo de la medida es fomentar la formación técnica y económica, la información y la difusión de conocimientos sobre asuntos agrícolas, alimentarios y forestales, incluidos los conocimientos técnicos sobre las nuevas tecnologías de la información, así como un conocimiento adecuado en materia de calidad de los productos, resultados de la investigación y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la aplicación de prácticas de producción compatibles con el mantenimiento y la mejora del paisaje y la protección del medio ambiente.
V/B.1.2.	Artículo 22		Instalación de jóvenes agricultores: la medida tiene por objeto facilitar el establecimiento inicial de los agricultores que tengan menos de 40 años de edad y que se establezcan por primera vez, y el ajuste estructural de sus explotaciones tras la instalación inicial.
V/B.1.3	Artículo 23		Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas: esta medida tiene por objeto facilitar el ajuste estructural de las explotaciones cedidas con la medida relativa a la instalación de jóvenes agricultores o mediante la cesión de la explotación con vistas a incrementar su tamaño. La ayuda está disponible para los agricultores y trabajadores agrícolas de 55 años, como mínimo, que decidan interrumpir definitivamente su actividad agrícola o poner fin al trabajo agrícola, respectivamente. Esta medida se suspendió en el periodo de programación de 2014-2020.
V/B.1.4	Artículo 24		Utilización de servicios de asesoramiento por los agricultores y silvicultores: la ayuda a la utilización por los agricultores y silvicultores de servicios de gestión y asesoramiento tiene por objeto permitirles mejorar la gestión sostenible de su explotación. La ayuda prevista en el marco de esta medida contribuye a sufragar los costes ocasionados por la utilización de servicios de asesoramiento.
V/B.1.5	Artículo 25		Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas, así como de servicios de asesoramiento en el sector forestal: la ayuda prevista al amparo de esta medida cubre los costes derivados de la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento destinados a las explotaciones agrícolas, así como servicios de asesoramiento en el sector forestal.
V/B.1.6	Artículo 26	b) medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación mediante:	Modernización de las explotaciones agrícolas: el objetivo de esta medida es modernizar las explotaciones agrícolas para mejorar su rendimiento económico utilizando mejor los factores de producción. El ámbito de aplicación de la medida comprende ayudas a las inversiones materiales o inmateriales para la implantación de nuevas tecnologías y para innovación, centrándose en la calidad, los productos ecológicos y la diversificación dentro y fuera de la explotación, así como en la mejora del medio ambiente, la seguridad en el trabajo, la higiene y el bienestar animal de las explotaciones agrícolas.
V/B.1.7	Artículo 27		Aumento del valor económico de los bosques: esta medida ofrece ayuda para que los propietarios de bosques privados (o sus asociaciones) o los municipios (o sus asociaciones) realicen inversiones destinadas a mejorar y ampliar el valor económico de sus bosques, o para incrementar la diversificación de su producción y aumentar las posibilidades de comercialización.
V/B.1.8	Artículo 28		Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales: esta medida ofrece ayuda a las inversiones materiales o inmateriales destinadas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y forestales primarios.
V/B.1.9	Artículo 29		Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal: esta medida apoya y fomenta la cooperación entre los agricultores, el sector de la transformación de los alimentos y las materias primas y otras

			partes interesadas para garantizar que los sectores agrícola, alimentario y forestal puedan aprovechar oportunidades de mercado mediante enfoques amplios e innovadores para la creación de nuevos productos, procesos y tecnologías.
V/B.1.10	Artículo 30		Mejora y desarrollo de las infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura: la ayuda abarca las operaciones relacionadas con el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía y la gestión de los recursos hídricos.
V/B.1.11	Artículo 20, letra b), inciso vi)		Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por catástrofes naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas: la medida ofrece ayuda para medidas preventivas y reparadoras de catástrofes naturales como medio de contribuir al eje de la competitividad agrícola.
V/B.1.12	Artículo 31	c) medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas:	Ayuda a los agricultores para adaptarse a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria: el objetivo de esta medida es promover una aplicación más rápida por parte de los agricultores de normas estrictas basadas en la normativa comunitaria sobre medio ambiente, salud pública, sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y seguridad en el trabajo y el cumplimiento de esas normas por los agricultores. La medida abarca parcialmente los costes y las pérdidas de ingresos ocasionados a los agricultores que apliquen las normas. La medida se ha suspendido en el periodo de programación de 2014-2020.
V/B.1.13	Artículo 32		Apoyo a los agricultores que participen en programas sobre calidad de los alimentos: esta medida facilita ayuda a los agricultores que participen en programas comunitarios o nacionales sobre calidad de los alimentos con el fin de ofrecer a los consumidores garantías acerca de la calidad del producto o del proceso de producción utilizado como consecuencia de su participación en tales programas, de aportar un valor añadido a los productos agrícolas primarios y de aumentar las posibilidades de comercialización.
V/B.1.14	Artículo 33		Apoyo a las agrupaciones de productores en las actividades de información y promoción de los productos amparados en programas sobre calidad de los alimentos: se presta ayuda a las agrupaciones de productores para que informen a los consumidores y promocionen productos presentados al amparo de programas sobre la calidad respaldados por los Estados miembros dentro de sus programas de desarrollo rural, con el fin de aumentar el conocimiento de los consumidores sobre la existencia y las características de los productos elaborados de conformidad con los citados programas sobre la calidad.
VB.1.15	Artículo 34	d) medidas transitorias destinadas a Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia relacionadas con:	Apoyo a las explotaciones agrícolas de semisubsistencia en curso de reestructuración: en el marco de esta medida se presta apoyo a las explotaciones agrícolas que produzcan principalmente para su consumo propio. Esta medida transitoria se ha suspendido en el periodo de programación de 2014-2020.
V/B.1.16	Artículo 35		Apoyo a la creación de agrupaciones de productores: se proporciona apoyo para facilitar la creación y el funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores. Esta medida transitoria se ha suspendido en el periodo de programación de 2014-2020.
V/B.1.17	Artículo 25 bis del Reglamento (CE) n.º 1974/2006		Prestación de servicios de divulgación y asesoramiento agrarios en Bulgaria y Rumanía.
V/B.1.18	Artículo 35 bis		Ayuda a explotaciones en proceso de reestructuración debido a la reforma de una organización común de mercados.
<b>Eje 2 - Mejora del medio ambiente y del entorno rural: artículo 36</b>			
V/B.2.1	Artículo 37	a) medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña: las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en las zonas de montaña contribuyen, gracias a la utilización continuada de las tierras agrícolas, a mantener el medio rural

		agrícolas mediante:	y a mantener y fomentar métodos sostenibles de explotación agrícola.
V/B.2.2	Artículo 37		Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña: las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas distintas de las de montaña contribuyen, gracias a la utilización continuada de las tierras agrícolas, a mantener el medio rural y a mantener y fomentar métodos sostenibles de explotación agrícola.
V/B.2.3	Artículo 38		Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE: estos pagos se proporcionan a los agricultores para ayudarles a compensar desventajas específicas de las zonas en cuestión, derivadas de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, a fin de contribuir a la gestión eficaz de los espacios de la red Natura 2000, así como para ayudar a los agricultores a hacer frente, en las cuencas fluviales, a las desventajas resultantes de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
V/B.2.4	Artículo 39		Ayudas agroambientales: estas ayudas cubren los costes y las pérdidas de ingresos sufridas por los agricultores y otros gestores de tierras por comprometerse voluntariamente a aplicar métodos de producción agraria compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales, del suelo y de la diversidad genética.
V/B.2.5	Artículo 40		Ayudas relativas al bienestar de los animales: estas ayudas cubren los costes y las pérdidas de ingresos sufridas por los agricultores por comprometerse voluntariamente a adoptar normas de cría de animales más estrictas que las normas obligatorias correspondientes.
V/B.2.6	Artículo 41		Ayudas a inversiones no productivas: las ayudas están disponibles para las inversiones no remuneradoras en caso de que sean necesarias para el cumplimiento de los compromisos suscritos en el marco de programas agroambientales u otros objetivos agroambientales o de que aumente en la explotación el carácter de utilidad pública de las zonas Natura 2000 y de otras zonas de gran valor natural.
V/B.2.7	Artículo 43	b) medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales mediante:	Primera forestación de tierras agrícolas: la ayuda se concede a los agricultores para la primera forestación de tierras agrícolas, es decir, cuando se realizaron las prácticas agrícolas. Las ayudas cubren los costes de implantación y mantenimiento, así como las pérdidas de ingresos ocasionadas por la forestación.
V/B.2.8	Artículo 44		Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas: la ayuda se concede a los agricultores para la creación de sistemas que combinen la agricultura extensiva y los sistemas forestales. La ayuda cubre los costes de implantación.
V/B.2.9	Artículo 45		Primera forestación de tierras no agrícolas: las ayudas se proporcionan para la forestación de tierras que no se dedicasen a cultivos agrícolas. Las ayudas comprenden los costes de implantación y, en el caso de tierras agrícolas abandonadas, también una prima anual.
V/B.2.10	Artículo 46		Ayudas «Natura 2000»: tienen por objeto proporcionar ayuda a los propietarios forestales privados o sus asociaciones a fin de indemnizarlos por los costes y las pérdidas de ingresos derivadas de las restricciones de la utilización de los bosques y demás superficies forestales que supone la correcta aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.
V/B.2.11	Artículo 47		Ayudas en favor del medio forestal: las ayudas se destinan a los beneficiarios que contraen compromisos voluntarios silvoambientales por un período emprendido entre cinco y siete años.
V/B.2.12	Artículo 48		Ayudas a la recuperación del potencial forestal y la implantación de medidas preventivas: estas ayudas se destinan a la recuperación del potencial forestal de los bosques dañados por catástrofes naturales e incendios y para implantar medidas preventivas.
V/B.2.13	Artículo 49		Ayudas a inversiones no productivas: las ayudas se destinan a las inversiones realizadas en masas forestales relacionadas con el cumplimiento de los compromisos suscritos con arreglo a la medida silvoambiental u otros objetivos medioambientales y que refuercen el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate.

**Eje 3 - Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural: artículo 52**

V/B.3.1	Artículo 53	a) medidas de diversificación de la economía rural, tales como:	Diversificación hacia actividades no agrícolas: esta medida está destinada a proporcionar ayuda a la población rural para diversificar las actividades agrícolas hacia actividades no agrícolas, desarrollar sectores no agrícolas y fomentar el empleo.
V/B.3.2	Artículo 54		Ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas con vistas al fomento del espíritu empresarial y del desarrollo del tejido económico: esta medida está destinada a la diversificación de las actividades agrícolas hacia actividades no agrícolas con el fin de apoyar la creación de microempresas que faciliten el espíritu empresarial en las zonas rurales.
V/B.3.3	Artículo 55		Fomento de actividades turísticas: la ayuda abarca las infraestructuras a pequeña escala, como los centros de información y la señalización de los lugares turísticos, las infraestructuras recreativas, como las que dan acceso a zonas naturales y el alojamiento de capacidad reducida, y el desarrollo o la comercialización de servicios turísticos relacionados con el turismo rural.
V/B.3.4	Artículo 56	b) medidas de mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, tales como:	Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural: esta medida presta ayuda para la mejora de los servicios básicos, incluidos el acceso local a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la realización de inversiones. La medida comprende ayudas para la implantación de servicios básicos, incluidas las actividades culturales y de esparcimiento, para una población rural o un conjunto de poblaciones rurales y las correspondientes infraestructuras a pequeña escala.
V/B.3.5	Artículo 52, letra b), inciso ii)		Renovación y desarrollo de poblaciones rurales: esta medida tiene por objeto apoyar el desarrollo de las poblaciones rurales.
V/B.3.6	Artículo 57		Conservación y mejora del patrimonio rural: la ayuda de esta medida se destina a la elaboración de planes de protección y gestión de las zonas Natura 2000 y demás zonas de alto valor natural, actuaciones de sensibilización a las cuestiones medioambientales e inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural, así como el desarrollo de parajes de alto valor natural. La medida también apoya los estudios e inversiones relativos al mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural.
V/B.3.7	Artículo 58	c)	Medida sobre formación e información de los agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos del eje 3: esta medida tiene como finalidad reforzar el potencial humano en las zonas rurales para conseguir los objetivos de diversificar las actividades agrícolas hacia actividades no agrícolas y el desarrollo de sectores no agrícolas, el fomento del empleo, la mejora de los servicios básicos y la realización de inversiones.
V/B.3.8	Artículo 59	d)	Medida relativa a la adquisición de capacidades y la promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local. En el marco de esta medida se ofrece ayuda a los estudios sobre la zona y la estrategia de desarrollo local, por ejemplo, la formación del personal dedicado a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local; actos de promoción y planes de formación de directivos; aplicación mediante asociaciones público-privadas.

**Eje 4 - LEADER: artículo 61**

La medida Leader tiene por objeto apoyar la aplicación de proyectos locales de desarrollo y cooperación y la adquisición de competencias para la gestión del grupo de acción local.

V/B.4.1	Artículo 63	a) Estrategias de desarrollo local:	Competitividad (Medida 411)
V/B.4.2			Gestión medioambiental y de la tierra (Medida 412)
V/B.4.3			Calidad de vida y diversificación (Medida 413)
V/B.4.4	Artículo 68, apartado 2, letra b)		Cooperación transnacional e interregional
V/B.4.5	Artículo 63, letra c)		Funcionamiento del grupo de acción local, adquisición de capacidades y promoción
V/B.4.6	Artículo 66		Asistencia técnica
V/B.4.7	Artículo 39 bis del Reglamento (CE) n.º 1974/2006		Pagos directos complementarios en Bulgaria y Rumanía (Medida 611)

### **VI/A. Medidas de información y de promoción previstas en el Reglamento (UE) n.º 1144/2014**

VI/A.1	Medidas de información y de promoción	Las medidas sobre difusión de la información y promoción relativas a los productos agrícolas y a determinados productos alimenticios a base de productos agrícolas, aplicadas en el mercado interior o en terceros países y contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1144/2014, podrán financiarse total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, en las condiciones establecidas en dicho Reglamento. Dichas medidas adoptarán la forma de programas de información y de promoción.
--------	---------------------------------------	--

### **VI/B. Medidas de información y de promoción previstas en el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo**

VI/B.1	Medidas de información y de promoción	Las medidas de información y de promoción de los productos agrícolas y de su modo de producción, así como de los productos alimenticios a base de productos agrícolas, aplicadas en el mercado interior o en terceros países y contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 3/2008, podrán financiarse total o parcialmente con cargo al presupuesto comunitario, en las condiciones establecidas en dicho Reglamento. Dichas medidas se llevarán a cabo en el marco de un programa de información y de promoción.
--------	---------------------------------------	---

### **VI/C. Medidas previstas en el Reglamento (CE) n.º 247/2006 y en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**

VI/C.1	POSEI	Ayudas concedidas para la medida siguiente: POSEI es un régimen agrario específico que tiene por objeto tener en cuenta las limitaciones de las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el artículo 349 del TFUE. Se compone de dos elementos principales: el régimen específico de abastecimiento y las medidas de apoyo a la producción local. Aquel tiene por objeto reducir los costes adicionales del suministro de productos esenciales debidos a la lejanía de estas regiones (mediante ayudas a los productos procedentes de la UE y la exención de los derechos de importación de productos procedentes de terceros países); estas tienen por objeto favorecer el desarrollo del sector agrícola local (mediante pagos directos y medidas de mercado). POSEI permite también la financiación de programas fitosanitarios
--------	-------	--

### **VI/D. Medidas previstas en el Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**

VI/D.1	Islas menores del mar Egeo	Ayudas concedidas para la medida siguiente: El régimen destinado a las islas menores del mar Egeo es similar a POSEI, pero no tiene la misma base jurídica en el Tratado y funciona a menor escala que aquel. Comprende el régimen específico de abastecimiento (aunque limitado a las ayudas para los productos procedentes de la UE) y las medidas para apoyar las actividades agrícolas locales, consistentes en pagos complementarios para los productos locales definidos específicamente.
--------	----------------------------	--